

Expediente: 4253/25

Carátula: FERRO CLAUDIA ALEJANDRA Y OTROS C/ VIDES LUCIANA DEL VALLE S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 30/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648311 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. I Nom. C.J. CAPITAL

27331390726 - FERRO, Claudia Alejandra-ACTOR/A

27331390726 - FERRO, Myriam Haydee-ACTOR/A

90000000000 - VIDES, Luciana del Valle-DEMANDADO/A

30716271648409 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. IV Nom. C.J. CAPITAL

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4253/25



H102315813236

**JUICIO: FERRO CLAUDIA ALEJANDRA Y OTROS c/ VIDES LUCIANA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA.- Juzgado Civil y Comercial Común VI nom**

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025. Proveyendo el escrito OTROS - POR: I NOM. C.J. CAPITAL DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. - 27/10/2025 13:23.

I. Mediante presentación de fecha 27/10/2025 la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I° Nominación solicitó la revocatoria del decreto que dictara en fecha 24/10/2025.

II. En lo medular sostuvo: *"Asimismo de la compulsas de los autos 'FERRO SEGUNDO ALEJANDRO S/ INSANIA Y CURATELA - EXPTE 911/06', que tramitan por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Cuarta Nominación surge la intervención de la Defensoría de Niñez Adolescencia y Capacidad Restringida de la IV Nom en el rol principal por el Sr. Ferro, cesando su intervención con la designación del Curador designado en su oportunidad hoy fallecido, ello en razón de que la Resol 194/20 dispone los turnos de las Defensorías de Niñez Adolescencia y Capacidad Restringida conforme la fecha de inicio del expediente de Curatela"*.

Agregó que: *"... de acuerdo a lo normado por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su art. 160 quinquies, el Ministro de la Defensa para el cumplimiento de sus funciones, tiene la atribución de impartir instrucciones generales que permitan un mejor desenvolvimiento del de las Defensorías de Niñez Adolescencia y Capacidad Restringida" ASÌ en su Inc f) "En los juicios civiles, la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida que hubiera intervenido en un rol, ya se complementario o principal, continuará interviniendo en el mismo rol durante todo el proceso y en los sucesivos que requieran intervención por la misma persona.... De ello se colige indispensable la intervención de la Defensoría de Niñez Adolescencia y Capacidad Restringida de la IV Nominación, que es la defensoría que por turnos corresponde, a fin de que reasuma la intervención en el rol principal, inste el proceso de capacidad, y asuma la intervención en estos autos solicitando así las medidas que estime pertinentes en resguardo del Sr Ferro."* (lo subrayado es propio).

III. Sobre la base de lo expuesto por la DNAyCR I° nominación, resuelvo **REVOCAR** por contrario imperio la resolución de fecha 24/10/2025.

En virtud de aquello, y con sustento en lo manifestado por la representante del Ministerio Público de la Defensa, corresponde dar intervención a la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IV° Nominación a quien se le otorga en este expediente el **rol principal** en la

defensa de los derechos de FERRO SEGUNDO ALEJANDRO hasta tanto se defina su nuevo curador. Ello en virtud de lo informado por la DNAyCR de la 1° Nominación en fecha 27/10/2025 y para lograr una defensa más eficaz. Notifíquese a la Defensoría designada a fin de que indique la posición a asumir respecto del planteo inicial y, en su caso, solicite fecha de audiencia (Cf. Art. 472 del CPCCT)

IV. Se indica a la DNAyCR de la IV° Nominación que, en caso de negarse a asumir la representación del incapaz, **deberá procurar por las vías internas y/o mediante consulta a su superior jerárquico** - Ministro de la Defensa, Dr. Washington Navarro - cuál es la Defensoría que debe intervenir en autos y gestionar mediante mecanismos internos la debida comparecencia de la DNAyCR que corresponda. Ello por cuanto la asignación de Defensorías constituye una cuestión intraorgánica propia e inherente al Ministerio de la Defensa que no puede obstar a la celeridad en la tutela de los Derechos Humanos involucrados en la causa.

**NOTIFÍQUESE.** - RAV-4253/25. FDO. AGUSTÍN VIDAL - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 29/10/2025

Certificado digital:  
CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.